



Estándar ColCX para la certificación de iniciativas de mitigación

Versión 1.0



Estándar ColCX para la certificación de iniciativas de mitigación

Versión 1.0

® Canal Clima – ColCX

No es permitida la reproducción parcial o total de este documento o su uso en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico o mecánico, incluyendo escaneo, fotocopiado y microfilmación, sin el permiso de Canal Clima - ColCX. Derechos reservados.

Contenido

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
2.	CONSIDERACIONES GENERALES DEL ESTANDAR.....	4
2.1.	Alcance.....	4
2.2.	Principios.....	4
2.3.	Escala de las iniciativas de mitigación	6
2.4.	Elegibilidad de las iniciativas de mitigación	6
3.	REQUERIMIENTOS GENERALES.....	7
3.1.	Consideración temprana de los beneficios del carbono	7
3.2.	Documentos de la iniciativa de mitigación	7
4.	REQUERIMIENTOS APLICABLES AL DISEÑO DE LA INICIATIVA DE MITIGACIÓN	7
4.1.	Descripción de la iniciativa.....	8
4.2.	Localización geográfica.....	8
4.3.	Participantes.....	8
4.4.	Propiedad de la iniciativa.....	8
4.5.	Historia e hitos principales.....	9
4.6.	Fecha de inicio.....	9
4.7.	Periodo de acreditación.....	9
4.8.	Selección de la metodología	10
4.9.	Límites y gases efecto invernadero cubiertos.....	10
4.10.	Demostración de adicionalidad.....	11
4.11.	Escenario de línea base.....	11
4.12.	Estimación de reducciones o remociones de GEI.....	12
4.13.	Datos y parámetros.....	12
4.14.	Sistema de monitoreo.....	12
4.15.	Impactos ambientales.....	13
4.16.	Contribución al desarrollo sostenible	13
4.17.	Salvaguardas.....	13
4.18.	Consulta y comunicación con partes interesadas.....	14
5.	REQUERIMIENTOS APLICABLES A LA IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO DE LA INICIATIVA DE MITIGACIÓN	14
5.1.	Aspectos generales.....	14
5.2.	Descripción de la actividad implementada.....	15
5.3.	Descripción del sistema de monitoreo implementado.....	16
5.4.	Plan de monitoreo	16
5.5.	Cálculo de reducciones y remociones de gases efecto invernadero	17
6.	REQUERIMIENTOS APLICABLES A LA VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN	18
6.1.	Aspectos generales.....	18
7.	REQUERIMIENTOS APLICABLES AL REGISTRO.....	19
7.1.	Cambios post registro.....	19
7.2.	Renovación del periodo de acreditación	20
7.3.	Aprobación de participantes de la iniciativa.....	21
7.4.	Reservas en el Programa COLCX	21

Siglas y abreviaturas

AFOLU	Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo (por sus siglas en inglés)
CMNUCC	Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático
DDP	Documento de Diseño de Proyecto
GEI	Gases Efecto Invernadero
IAF	Foro Internacional de Acreditación (por su sigla en inglés)
ISO	Organización Internacional de Normalización (por su sigla en inglés)
MDL	Mecanismo para un Desarrollo Limpio
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OVV	Organismos de Validación y Verificación
REDD	Emisiones Reducidas por Deforestación y Degradación (REDD por su sigla en inglés)
RMP	Reporte de Monitoreo de Proyecto

1. INTRODUCCIÓN

El Programa de certificación de iniciativas de mitigación de COLCX es una iniciativa voluntaria adelantada por Canal Clima, que busca aportar a la dinamización de los mercados ambientales y el desarrollo bajo en carbono, contribuyendo a su vez al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas. Para lograrlo, se ha definido el *Estándar COLCX para la Certificación de Iniciativas de Mitigación* (en adelante Estándar COLCX), mediante el cual se definen los requisitos que deben tener en cuenta quienes realicen actividades para la reducción y remoción de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) a nivel nacional e internacional, y que quieran optar al reconocimiento tanto de sus iniciativas como de sus resultados por parte del programa.

El Estándar COLCX, ha sido desarrollado considerando las mejores prácticas para asegurar el seguimiento y trazabilidad efectiva de la información, así como los procesos más adecuados para la certificación de las iniciativas de mitigación y la certificación de las reducciones y remociones de emisiones de GEI alcanzadas por estas.

Las especificaciones del Estándar COLCX se basan principalmente en la adopción de los requisitos y lineamientos establecidos por las Normas ISO 14064-2:2019 e ISO 14064-3:2019, en sus versiones autorizadas por el Foro Internacional de Acreditación (IAF por su sigla en inglés) y de manera específica para el contexto colombiano de la regulación nacional, a partir de los cuales se definen requisitos específicos para el diseño, implementación y monitoreo de las iniciativas de mitigación.

2. CONSIDERACIONES GENERALES DEL ESTANDAR

2.1. Alcance

El Estándar COLCX proporciona orientaciones sobre los requisitos específicos aplicables al diseño, implementación y monitoreo de las iniciativas de mitigación, para asegurar que la documentación preparada por los proponentes es de alta calidad y cumplen con los requisitos establecidos. Para ello se describen los requisitos aplicables a las iniciativas que pretendan certificar la reducción o remoción de emisiones de GEI a partir del registro y emisión de créditos de carbono en el marco del Programa COLCX.

2.2. Principios

Para asegurar la integridad ambiental de las iniciativas de mitigación que busquen ser certificadas bajo el Estándar COLCX, además de los principios que rigen la norma ISO

14064-2:2019, se deberán considerar también aquellos que orientan el diseño e implementación de las actividades que mitigan y/o compensan GEI, así como el monitoreo de las reducciones o remociones netas de GEI. Los principios para considerar son:

Adicionalidad: las reducciones o remociones de emisiones de GEI alcanzadas por la iniciativa de mitigación propuesta y certificadas por el Programa COLCX son adicionales.

Independencia: la iniciativa de mitigación y las reducciones o remociones de emisiones de GEI alcanzadas, deberán ser validados o verificados por una tercera parte independiente, con el objetivo de proporcionar un nivel razonable de garantía de que sean creíbles y reales.

Cuantificación: todas las reducciones o remociones de emisiones de GEI deberán ser cuantificadas a partir de la aplicación de herramientas y modelos de cuantificación y medición reconocidas por el Estándar COLCX.

Cumplimiento: el proponente deberá demostrar el cumplimiento de todos los requisitos legales que le sean aplicables a la iniciativa de mitigación propuesta en el contexto nacional e internacional.

Conservador: el cálculo de las reducciones o remociones de emisiones de GEI y la definición de supuestos se harán en apego a las normas, ideas y costumbres tradicionales, de manera moderada y sin exagerar en los valores.

Doble contabilidad: las reducciones o remociones de emisiones de GEI logradas por la iniciativa de mitigación que sean certificadas aplicando el Estándar COLCX, no se utilizarán más de una vez en el cumplimiento de objetivos y metas de mitigación de GEI o de neutralización de emisiones dentro de un inventario de emisiones de GEI.

Permanencia: para minimizar o lograr que no se presente el riesgo de reversión, se aplicarán las salvaguardas definidas por el Estándar COLCX. En el caso de presentarse reducciones o remociones de GEI reversadas, estas deberán ser compensadas o reemplazadas por otras de las mismas características y en la misma cantidad.

Transparencia: la información relacionada con la certificación de la iniciativa de mitigación y sus resultados será accesible, clara y veraz, entre las partes, para permitir a los usuarios tomar decisiones con confianza razonable y estar a disposición de las partes interesadas de forma transparente y permanente.

2.3. Escala de las iniciativas de mitigación

Para el desarrollo de una iniciativa de mitigación bajo el Estándar COLCX, el proponente deberá considerar que el tipo de actividad de proyecto podrá ser de reducción de emisiones por fuentes o por sumideros, incluyendo en esta el mecanismo REDD+ o de aumento de remociones por sumideros incluyendo en estos proyectos de forestación, cultivos frutales, agroforestería, carbono en suelos entre otros.

Para el Programa COLCX, en función de la reducción o remoción de GEI que logre una iniciativa de mitigación de reducción por fuentes, esta podrá catalogarse así:

- De microescala: cuando alcance reducciones o remociones de GEI inferiores o iguales a 5.000 tCO₂ equivalente por año.
- De pequeña escala: cuando alcance reducciones o remociones de GEI superiores a 5.000 tCO₂ equivalente por año, pero inferiores o iguales a 60.000 tCO₂ equivalente por año.
- De gran escala: cuando alcance reducciones o remociones de GEI superiores a 60.000 tCO₂ equivalente por año.

Para las iniciativas de mitigación orientadas a la remoción de GEI por sumideros de carbono o que involucren reservorios de carbono, incluyendo las definidas bajo el mecanismo REDD+, no se tendrá una diferenciación por escala o tamaño.

La consideración de la escala de las iniciativas de mitigación será para la selección y aplicación de las metodologías de línea base y monitoreo, así como para la aplicación de las reglas específicas del Estándar COLCX u otros estándares de carbono.

2.4. Elegibilidad de las iniciativas de mitigación

Toda iniciativa de mitigación que busque su certificación bajo el Programa COLCX, podrá utilizar las guías, metodologías de líneas de base y monitoreo, herramientas metodológicas, directrices u otros documentos normativos aceptados por el Estándar COLCX, las cuales estarán publicadas en el sitio web del sistema de registro del programa COLCX, asegurando siempre que se cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en estos y que le son aplicables a la actividad de reducción o remoción de GEI a ser desarrollada.

3. REQUERIMIENTOS GENERALES

3.1. Consideración temprana de los beneficios del carbono

Para el desarrollo de una iniciativa de mitigación bajo el Estándar COLCX, el proponente deberá demostrar cómo en la toma de decisión, se ha proyectado ir adelante con el desarrollo de la iniciativa de mitigación, considerando los beneficios derivados de la posible generación de los ingresos por la participación en el mercado de carbono. El cumplimiento de esta condición se podrá demostrar mediante actas, comunicaciones, informes o reportes entre otros, al momento de la validación de la iniciativa de mitigación.

3.2. Documentos de la iniciativa de mitigación

El proponente deberá describir en detalle como la iniciativa de mitigación propuesta logra la reducción o remoción de emisiones de GEI, incluyendo sus principales características y aportes, empleando para ello la versión más reciente del formato del Documento de Diseño de Proyecto (DDP) definido por el Programa COLCX, o la plantilla de descripción del proyecto de un estándar de carbono donde el proyecto esté registrado, el cual será la base para la validación y registro ante el Programa COLCX.

Así mismo, para la verificación de la información relacionada con el monitoreo de la operación de las actividades en el marco de la iniciativa de mitigación, y de sus reducciones o remociones de emisiones de GEI, el proponente deberá preparar, cada vez que someta consideración la actualización de sus reducciones de GEI, un informe de seguimiento, empleando para ello la versión más reciente del formato de Reporte de Monitoreo de Proyecto (RMP) definido por el Programa COLCX, o la plantilla de monitoreo de un estándar de carbono donde el proyecto esté registrado, el cual será la base para la verificación ante el Programa COLCX para la emisión de créditos de carbono certificados ColCER.

4. REQUERIMIENTOS APLICABLES AL DISEÑO DE LA INICIATIVA DE MITIGACIÓN

Para el desarrollo de una iniciativa de mitigación bajo el estándar COLCX, el proponente deberá seguir los requisitos específicos que se presentan a continuación, además de aquellos definidos en el formato del DDP, y la metodología de línea base y monitoreo aplicada.

4.1. Descripción de la iniciativa

El proponente deberá utilizar la versión más reciente del formato de DDP del Programa COLCX, el cual está disponible en el sitio web del sistema de registro del programa, para presentar las principales características y detalles de la actividad propuesta para reducir o remover las emisiones de GEI, especificando cómo esta reduce o remueve las emisiones de GEI; la descripción podrá incluir diagramas, esquemas, especificaciones y demás elementos que se consideren necesarios.

4.2. Localización geográfica

El proponente deberá suministrar información detallada de la ubicación geográfica de la actividad propuesta para reducir o remover las emisiones de GEI, mediante su identificación geodésica por coordenadas, e incluyendo como mínimo el país, departamento, municipio, y una dirección física (cuando ello aplique o en su defecto referir la dirección física del proponente). De manera adicional deberá presentar la localización específica en un mapa.

Para proyectos forestales, además de lo anterior, deberá describir claramente el área objeto del proyecto con la discriminación de lotes y/o predios.

4.3. Participantes

El proponente deberá identificar cada una de las personas naturales o jurídicas participantes de la iniciativa de mitigación, indicando sus datos de contacto y describiendo claramente sus roles y responsabilidades dentro de la iniciativa de mitigación. En cualquier caso, la condición de participación en la iniciativa deberá ser sustentada mediante documentos que establezcan dicha actuación.

4.4. Propiedad de la iniciativa

El proponente deberá acreditar la titularidad sobre la iniciativa de mitigación o la autoridad para representarla ante el programa, suministrando para ello evidencia documental que permita concluir de manera cierta que posee el derecho de aprovechamiento o uso que surja en virtud de un derecho contractual o de propiedad ya sea del equipo, planta, proceso, terreno o medida que reduce o remueve las emisiones de GEI; la condición de titularidad podrá ser acreditada por el dueño o un tercero que evidencie el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

4.5. Historia e hitos principales

Se deberá presentar una línea de tiempo que evidencie la fecha de cada uno de los hitos relevantes para el desarrollo de la iniciativa de mitigación. Dentro de esta línea de tiempo se deberán relacionar los aspectos técnicos claves, tales como la compra de materiales, equipos o predios, el inicio de construcción o implementación, y la puesta en operación entre otros; los aspectos administrativos, tales como la toma de decisión ejecutiva de ir adelante, la obtención de permisos y el cierre financiero entre otros; y los demás aspectos determinantes para la certificación de carbono tales como la consideración temprana, la aprobación nacional (si la hay) y procesos previos de validación (si los hay) entre otros.

4.6. Fecha de inicio

La fecha de inicio de la iniciativa de mitigación que busque ser certificado por el Programa COLCX, corresponde al momento a partir del cual la actividad que reduce o remueve las emisiones de GEI empieza a operar, y por ende comienza a generar la reducción o remoción efectiva de las emisiones de GEI. En cualquier caso, para el programa, la fecha de inicio de la iniciativa de mitigación deberá ser posterior al 31 de diciembre de 2012¹, exceptuando aquellos proyectos trasladados de otros estándares o programas de carbono, para los cuales se aceptará como fecha de inicio, la fecha más temprana en que la actividad de proyecto comenzó a generar reducciones o remociones de GEI.

No obstante lo anterior, solo se permitirá la certificación de las reducciones o remociones de GEI alcanzadas con retroactividad de máximo 5 años contados a partir de la fecha de inicio de la validación² realizada para sustentar la certificación y registro de la iniciativa de mitigación ante el Programa COLCX.

4.7. Periodo de acreditación

Para el caso de las iniciativas de mitigación en sectores diferentes al de Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo (AFOLU por sus siglas en inglés), el periodo de acreditación de una iniciativa de mitigación será de 10 años, contados a partir de la fecha efectiva de certificación y registro de la iniciativa de mitigación dentro del Programa COLCX o de la fecha efectiva de certificación y emisión de los primeros ColCER cuando se aplique a la retroactividad; el periodo de acreditación podrá renovarse por periodos iguales, hasta 3 veces dentro de una estimación conservadora

¹ Se considera esta fecha como referente del primer periodo de cumplimiento del Protocolo de Kioto.

² La fecha de inicio de la validación se considera al momento de la contratación del servicio de un OVV, por ser este el hito que establece la relación contractual para avanzar con el proceso de evaluación.

de la vida técnica útil³ de la actividad que reduce o remueve emisiones de GEI, que haya sido implementada.

Para el caso de las iniciativas de mitigación en el sector AFOLU, el cual incluye actividades de forestación, reforestación y revegetación, manejo de suelos de vocación agrícola, y conservación y restauración de ecosistemas estratégicos, el periodo de acreditación será de 20 años, contados a partir de la fecha efectiva de certificación y registro de la iniciativa de mitigación dentro del Programa COLCX o de la fecha efectiva de certificación y emisión de los primeros ColCER cuando se aplique a la retroactividad, el cual podrá renovarse por periodos iguales, hasta 2 veces dentro de una demostración de la vida técnica útil.

Para el caso de las iniciativas de mitigación en el sector AFOLU, el cual incluye actividades de Emisiones Reducidas por Deforestación y Degradación (REDD por su sigla en inglés), el periodo de acreditación será de 10 años, contados a partir de la fecha efectiva de certificación y registro de la iniciativa de mitigación dentro del Programa COLCX o de la fecha efectiva de certificación y emisión de los primeros ColCER cuando se aplique a la retroactividad. El periodo de acreditación podrá renovarse tantas veces como se demuestre una estimación conservadora de la vida técnica útil de la actividad.

4.8. Selección de la metodología

Para la formulación de la iniciativa de mitigación, el proponente deberá seguir las orientaciones provistas por las metodologías de línea base y monitoreo que haya seleccionado para la formulación y cuantificación de las reducciones de emisiones de GEI, considerando que estas sean aplicables al contexto de la iniciativa propuesta.

Para ello el proponente podrá emplear las metodologías aprobadas por el Programa COLCX y que estén disponibles al público, condición que deberá quedar claramente definida en el DDP. Se deberá justificar la razón de la elección de uso de una o varias de las metodologías disponibles, y como la iniciativa propuesta cumple con las condiciones de aplicabilidad allí definidas.

4.9. Límites y gases efecto invernadero cubiertos

El proponente deberá indicar cuales son los límites físicos que definen el campo de acción de la iniciativa de mitigación propuesta, así como los GEI existentes dentro de estos incluyendo sus fuentes o sumideros, tanto para el escenario de línea de base

³ La vida útil la determina el proponente mediante un concepto técnico de un experto.

como de proyecto. Los límites definidos deben guardar consistencia con la línea base y el sistema de monitoreo establecidos en las metodologías que sean aplicadas.

4.10. Demostración de adicionalidad

Para el programa COLCX el concepto de adicionalidad y el proceso para su evaluación se desarrolló tomando como base los métodos generados definidos por el Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) y de manera específica para el contexto colombiano por los criterios de la Resolución 1447 de 2018.

El proponente de la iniciativa de mitigación deberá demostrar la adicionalidad de la actividad de proyecto mediante la aplicación de la *Guía COLCX para demostrar la adicionalidad* definida por el Programa COLCX, y disponible en el sitio web del sistema de registro del programa, de manera tal que si la iniciativa de mitigación cumple con los criterios de evaluación definidos en el instrumento referido podrá considerarse adicional.

Para iniciativas de mitigación provenientes de otros estándares o programas de carbono, se aceptará la demostración de adicionalidad desarrollada, siempre y cuando esta haya sido evaluada durante la validación y registro en dicho estándar o programa, condición que deberá ser demostrada al momento de hacer el traslado al Programa COLCX.

4.11. Escenario de línea base

El proponente de la iniciativa de mitigación deberá definir el escenario de línea base aplicable a la actividad que reduce o remueve emisiones de GEI, considerando los requisitos establecidos en la metodología aplicada. Para asegurar la validez de la línea base identificada, deberá demostrar que el tipo y nivel de servicio en los escenarios alternativos propuestos es consistente con el tipo y nivel de servicio de la iniciativa de mitigación propuesta, explicando cuando fuere necesario, las diferencias significativas entre el escenario de línea base y el de proyecto.

Para el escenario de línea de base de la iniciativa de mitigación propuesta, también se deberán justificar los supuestos, valores y procedimientos empleados para determinar el escenario de referencia más plausible, teniendo en cuenta dentro de este que la estimación de las reducciones o remociones de emisiones de GEI sean siempre conservadoras.

4.12. Estimación de reducciones o remociones de GEI

El proponente de la iniciativa de mitigación deberá proporcionar los cálculos de la línea base, el escenario con proyecto y las fugas, así como como de las reducciones o remociones de GEI resultantes de la actividad propuesta, para cada año dentro del período de acreditación; estos cálculos deberán ser consistentes con los métodos definidos por la metodología de línea base y monitoreo seleccionada.

Se debe tener en cuenta que, si la metodología de línea base y monitoreo seleccionada considera la posibilidad de elegir entre diferentes escenarios, opciones o valores para varios parámetros, se deberán señalar claramente cuáles fueron los criterios de selección empleados por la iniciativa de mitigación al estimar las reducciones o remociones de GEI.

4.13. Datos y parámetros

El proponente de la iniciativa de mitigación deberá asegurar que todos los datos y parámetros utilizados tanto en la formulación del DDP como en los cálculos de las reducciones o remociones de GEI, son conservadores, y provienen de fuentes confiables, claramente identificadas y los parámetros técnicamente soportables por literatura científica. Todos los datos y parámetros deberán ser trazables desde su origen y hasta su utilización en la actividad que reduce o remueve emisiones de GEI.

En caso de no existir parámetros definidos para un indicador estos podrán ser validados mediante el concepto de un tercero independiente capacitado al tema o la publicación de estos en revistas indexadas o literatura científica.

Así mismo, en caso de haber datos y parámetros cuyo origen no sea reconocido, su elección solo será válida si no hay otra información similar disponible de fuentes confiables, debiendo ser previamente desarrollada con rigor técnico y claramente justificada, la razón de su utilización, así como el tratamiento dado a estos para evitar sobre estimaciones en las reducciones o remociones de GEI.

4.14. Sistema de monitoreo

El proponente de la iniciativa de mitigación deberá describir de forma detallada cuales son los planes, medidas y tecnologías a implementarse para monitorear la operación de la actividad que reduce o remueve emisiones de GEI, así como los resultados alcanzados. Igualmente se deberá justificar como los planes, medidas y tecnologías consideradas son coherentes con los lineamientos establecidos por la metodología de línea base y monitoreo aplicada.

El proponente de la iniciativa debe asegurar que todos los documentos y registros derivados del monitoreo de la actividad que reduce o remueve emisiones de GEI, se mantendrán durante al menos dos años después del final del período de acreditación del proyecto.

4.15. Impactos ambientales

El proponente de la iniciativa de mitigación deberá describir de forma detallada cuales son los impactos ambientales que se tendrían en el área de influencia de la actividad que reduce o remueve emisiones de GEI, como consecuencia de su implementación y operación, describiendo claramente el método empleado para su identificación y valoración.

Igualmente se deberá describir cuales son los planes, medidas y tecnologías consideradas para la gestión y tratamiento de los impactos ambientales positivos y negativos identificados, incluyendo los aspectos relacionados con su control, mitigación y seguimiento.

El proponente también deberá justificar como la identificación y gestión de los impactos ambientales se hace considerando las orientaciones de la regulación ambiental vigente, y que han sido definidas a través de los planes, licencias y permisos otorgados a la iniciativa de mitigación.

4.16. Contribución al desarrollo sostenible

El proponente de la iniciativa de mitigación deberá indicar de forma detallada como la actividad que reduce o remueve emisiones de GEI propuesta contribuye al desarrollo sostenible en el área de influencia, tomando como referencia los indicadores asociados a los ODS de las Naciones Unidas, llevándolos a una escala local.

Igualmente, en caso de haber objetivos o indicadores de desarrollo sostenible propios del país anfitrión del proponente o específicos de la iniciativa de mitigación, la contribución a estos será también validada.

4.17. Salvaguardas

El proponente de la iniciativa de mitigación deberá indicar de forma detallada como la actividad que reduce o remueve emisiones de GEI propuesta, aplica las salvaguardas sociales y ambientales, para identificar y contrarrestar los posibles impactos negativos que las acciones de la iniciativa pudieran tener en la comunidad y sus territorios dentro del área de influencia.

Dentro de las salvaguardas para tener en cuenta se deberá considerar la aplicación de los instrumentos, acuerdos, procesos y herramientas existentes tanto a nivel nacional como internacional, justificando claramente la elección y aplicación.

4.18. Consulta y comunicación con partes interesadas

El proponente de la iniciativa de mitigación deberá realizar y documentar al menos un proceso de consulta con las partes interesadas en el área de influencia, siguiendo las orientaciones de la herramienta metodológica *Guía para la consulta a las partes interesadas* COLCX.

En la consulta a las partes interesadas, además de presentar de forma detallada la actividad que reduce o remueve emisiones de GEI propuesta, se debe brindar a los participantes la posibilidad de retroalimentar la propuesta, y dar sus comentarios y observaciones al respecto; además deberá documentar la respuesta y tratamiento que se da a cada una de las observaciones recibidas.

Igualmente, el proponente deberá establecer durante la formulación, implementación y operación de la actividad de proyecto, mecanismos de comunicación continua con las partes interesadas, con el fin de garantizar canales de comunicación que den la posibilidad de presentar las peticiones, quejas o reclamos que pudieran surgir en ocasión de situaciones adversas previstas e imprevistas.

5. REQUERIMIENTOS APLICABLES A LA IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO DE LA INICIATIVA DE MITIGACIÓN

5.1. Aspectos generales

El proponente de la iniciativa de mitigación deberá implementar y operar la actividad que reduce o remueve emisiones de GEI propuesta, de acuerdo con la descripción que haya sido establecida en el DDP registrado en el Programa COLCX, incluyendo todas las actividades definidas, los aspectos físicos de la infraestructura establecida y las características técnicas de los equipos y sistemas considerados entre otros. Así mismo, el proponente deberá monitorear la iniciativa de mitigación y sus reducciones o remociones netas de GEI de acuerdo con las orientaciones provistas en el sistema de monitoreo registrado.

Igualmente, el proponente de la iniciativa de mitigación deberá describir de forma detallada en el formato de RMP definido por el Programa COLCX, como fue llevada a cabo la actividad que reduce o remueve emisiones de GEI registrada, y como se lograron las reducciones o remociones netas de GEI monitoreadas, con el fin de documentar y evidenciar cómo se dio la implementación y el seguimiento.

Al describir la implementación y el seguimiento de la iniciativa de mitigación, se deberá suministrar como mínimo la siguiente información:

- Título y número de identificación de la iniciativa⁴;
- Nombre del proponente y titular;
- Ubicación;
- Metodologías de línea base y monitoreo, incluyendo las herramientas metodológicas allí referidas y que fueron aplicadas, indicando las versiones empleadas;
- Periodo de acreditación y fecha de inicio;
- Número del período monitoreado incluyendo su fecha de inicio y fin.

5.2. Descripción de la actividad implementada

El proponente de la iniciativa de mitigación deberá presentar en el formato de RMP definido por el programa COLCX, una descripción detallada de la actividad que reduce o remueve emisiones de GEI que fue efectivamente implementada, considerando como mínimo la siguiente información:

- Descripción de las actividades que fueron efectivamente realizadas en el sitio;
- Descripción de las tecnologías, procesos y equipos que fueron efectivamente empleados o instalados;
- Información sobre la implementación y operación real de la iniciativa;
- Detalle de las fechas relevantes de la construcción, puesta en servicio, e inicio de operación, entre otros.

El proponente deberá indicar si se dieron cambios en la actividad que reduce o remueve emisiones de GEI durante su implementación respecto de aquella que fue propuesta en el DDP registrado en el Programa COLCX o en el sistema de monitoreo implementado respecto de aquel que fue registrado en el Programa COLCX. Estos cambios deberán ser informados al Programa COLCX y tratados de acuerdo con las previsiones establecidas en la sección de cambios post registro de este documento.

Cualquier cambio de esta naturaleza deberá ser documentada empleando los formatos definidos para ello por el Programa COLCX.

⁴ Lo otorga el sistema de registro del programa una vez la iniciativa de mitigación ha sido certificada por el Programa COLCX.

5.3. Descripción del sistema de monitoreo implementado

El proponente de una iniciativa de mitigación deberá hacer una descripción detallada del sistema de monitoreo empleando para ello esquemas gráficos o diagramas, que muestren el flujo de la información desde la generación de los datos hasta su registro, incluyendo todos los puntos monitoreados.

El sistema de monitoreo descrito también deberá contener la estructura organizativa existente, así como las funciones y responsabilidades del personal necesario para ejecutar el monitoreo de la actividad que reduce o remueve emisiones de GEI; se deberá incluir también los procedimientos aplicables ante eventos imprevistos que afecten el monitoreo, incluyendo el tratamiento a los datos faltantes o que presenten problemas.

Para garantizar la operación del sistema de monitoreo, se deberá indicar cuales son los procedimientos empleados para recopilar y tratar los datos necesarios para el cálculo de las reducciones y remociones de GEI, así como cualquier otra información que requiera ser monitoreada.

5.4. Plan de monitoreo

El proponente una iniciativa de mitigación deberá describir el plan de monitoreo aplicado, el cual debe relacionar todos los parámetros de la actividad que reduce o remueve emisiones de GEI, que van a ser monitoreados de acuerdo con las metodologías aplicadas, y todas las demás reglas y requisitos aplicables. Para cada parámetro a ser monitoreado, el proponente deberá considerar dentro de los aspectos de gestión de la información lo siguiente:

- Identificar claramente el parámetro a ser monitoreado y su designación;
- Describir cómo se mide o calcula el parámetro, incluyendo la frecuencia de recolección y registro;
- Indicar la fuente del parámetro, señalando cualquier situación adversa que pudiese afectar el valor a ser monitoreado;
- Establecer los parámetros que permanecerán constantes durante el periodo de acreditación y los que variarán en función de la operación de la actividad de proyecto, los cuales se medirán y registrarán a intervalos debidamente justificados;
- Indicar el método de cálculo del parámetro, cuando sea aplicable;
- Describir el equipo utilizado para el monitoreo del parámetro, incluyendo los detalles técnicos de identificación (tipo y serial) y de operación (clase y precisión);
- Establecer para cada equipo de monitoreo que sea empleado, los requerimientos de calibración incluyendo la frecuencia, fechas, validez, y niveles de incertidumbre entre otros. En cualquier caso, se deberá asegurar que el equipo esté calibrado

(cuando aplique) de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales, o de acuerdo con las especificaciones del fabricante;

- Demostrar técnicamente, ante la ausencia de un requisito de calibración específico, como el equipo entrega resultados de monitoreo dentro de los niveles apropiados de incertidumbre, por comparación con datos nacionales o comerciales para garantizar la coherencia;
- Realizar la calibración de los equipos de monitoreo empleando un laboratorio debidamente acreditado cuando el servicio sea ofrecido a nivel nacional; dicha condición deberá sustentarse con el certificado correspondiente;
- Aspectos para el control y aseguramiento de la calidad en las mediciones y el manejo de sus resultados;
- Suministrar los valores medidos del parámetro monitoreado, presentándolos a intervalos de tiempo apropiado dentro del período monitoreado, de acuerdo con las especificaciones dadas por la metodología aplicada;
- Definir los arreglos institucionales requeridos para el aseguramiento y control de la calidad en la recopilación y registro de los parámetros.

5.5. Cálculo de reducciones y remociones de gases efecto invernadero

El proponente de una iniciativa de mitigación deberá presentar de manera clara las fórmulas y modelos empleados para calcular las emisiones o absorciones netas de GEI tanto en el escenario de línea base como en el escenario con proyecto (reales), las emisiones de GEI por fugas y las reducciones o remociones netas de GEI.

Para establecer el desempeño de la iniciativa de mitigación, se deberá realizar una comparación de las reducciones o remociones de GEI efectivamente logradas contra las estimaciones presentadas en el Documento de Proyecto COLCX registrado.

En caso de presentarse un aumento en las reducciones o remociones de GEI efectivamente logradas durante el período monitoreado, en comparación con las reducciones o remociones de GEI estimadas, se deberá justificar la razón de ello considerando que ante el Programa COLCX solo podrá certificarse una variación máxima por exceso del 25% sobre las reducciones o remociones de GEI estimadas en el DDP registrado.

Cuando el proponente desee certificar una variación por exceso superior al 25% sobre las reducciones o remociones de GEI estimadas en el DDP registrado, deberá revisar el escenario de línea base y los cálculos ex ante para que estos sean nuevamente validados por un OVV contra los criterios del Programa COLCX, incluyendo la revisión del cumplimiento de la adicionalidad, de manera que, si se demuestra su cumplimiento se certifique el excedente. Los cambios en la iniciativa de mitigación

producto de dicha revisión y nueva validación deberán quedar reflejados bajo una nueva versión del DDP registrado.

6. REQUERIMIENTOS APLICABLES A LA VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN

6.1. Aspectos generales

Para validar si una iniciativa de mitigación cumple con los criterios y requisitos del Programa COLCX, se realizará una evaluación independiente de la documentación del proyecto por medio de un OVV. Una vez la iniciativa de mitigación certificada y registrada por el programa, ha sido implementada y de encuentra operando, como máximo cada 5 años se deberá realizar la evaluación independiente de la documentación de la iniciativa por parte de un OVV, para verificar si las reducciones o remociones de GEI logradas por la iniciativa de mitigación durante el período monitoreado cumplen con los requisitos establecidos por el Estándar COLCX.

Cuando la solicitud de certificación de una iniciativa de mitigación se realice posterior a la entrada en operación de esta, es permitido adelantar la validación de manera simultánea con la verificación de las reducciones o remociones de GEI alcanzadas por la iniciativa, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos por el Programa COLCX para ello.

Para adelantar la evaluación, ya sea para validar una iniciativa de mitigación o verificar las reducciones o remociones de GEI alcanzadas por esta, el proponente de la iniciativa de mitigación deberá seleccionar un OVV autorizado por el Programa COLCX, que cuente con la acreditación bajo la norma ISO 14065:2020 e ISO/IEC 17029:2019⁵, y que cumpla con los demás requisitos de acreditación establecidos en la normativa nacional. La relación entre la iniciativa de mitigación a ser evaluada y el OVV deberá establecerse a través de un documento contractual que cobije la validación o la verificación según corresponda.

Dentro del Programa COLCX, en ninguna circunstancia el proponente o titular de una iniciativa de mitigación podrá tener con el OVV una relación diferente a la que este cobijada por el contrato de servicio firmado entre las partes, y que pudiera representar un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios que pueda afectar el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones como evaluador de la conformidad. La existencia de una relación entre un proponente o titular de una iniciativa de

⁵ El OVV deberá tener en cuenta las orientaciones del Foro Internacional de Acreditación (IAF) relacionadas al reconocimiento e inclusión de la norma ISO/IEC 17029:2019 como documento normativo IAF, y las disposiciones para la transición bajo las cuales toda acreditación según la nueva versión de ISO 14065 requerirá también de la acreditación bajo la ISO/IEC 17029. Tener como referencia los documentos explicativos emitidos por el organismo de acreditación que le corresponda.

mitigación con el OVV bajo dichas condiciones se considera como un incumplimiento a los criterios del programa, resultando en la suspensión o retiro de la iniciativa de mitigación y la cancelación del contrato que autoriza al OVV como evaluador dentro del programa.

En todos los casos, el OVV deberá cumplir con los requerimientos de competencia establecidos en la versión más reciente de la norma ISO 14066:2019 o posteriores, o en su defecto la que haga sus veces.

7. REQUERIMIENTOS APLICABLES AL REGISTRO

7.1. Cambios post registro

El proponente de una iniciativa de mitigación deberá identificar si se ha dado algún cambio real, ya sea previsto o no, durante la implementación, operación o monitoreo de la actividad de proyecto registrada. Para ello se deberá determinar si los cambios, son desviaciones temporales o se constituyen como cambios permanentes; en cualquier caso, estos deberán ser informados al Programa COLCX para su valoración y de ser el caso su aprobación.

En caso de presentarse un cambio en la actividad que reduce o remueve emisiones de GEI durante su implementación respecto de aquella que fue propuesta en el DDP registrado, este deberá ser evaluado por el OVV durante la verificación que se realice, con el fin de establecer si afecta la elegibilidad de la iniciativa frente a los requisitos del programa COLCX, la aplicabilidad de las metodologías empleadas o el cumplimiento de los requisitos de adicionalidad; de encontrarse que el cambio si resulta en un incumplimiento de la iniciativa, se deberá considerar lo siguiente:

- Si se afecta la elegibilidad de la iniciativa, será el Comité Técnico de COLCX quien evalúe si el impacto del incumplimiento afecta o no la integridad ambiental del Programa COLCX y si debe o no continuar ostentando la condición de certificación y registro en el programa.
- Si se afecta la elegibilidad de las metodologías, el proponente deberá presentar una solicitud de desviación a los requerimientos de elegibilidad, la cual será evaluada por el Comité Técnico de COLCX quien dictaminará si esta procede o no. En caso de que la desviación no sea aprobada, el proponente deberá aplicar otra metodología o en su defecto proponer una nueva o una modificación a la inicialmente empleada, empleando los formatos definidos para ello por el Programa COLCX; esto con el fin de poderse revalidar con un OVV y así poder certificar las reducciones o remociones de GEI logradas por la iniciativa.
- Si se afecta la adicionalidad de la iniciativa, el proponente deberá sustentar la naturaleza del cambio y como sopesa la iniciativa dicha situación; en este caso será

el Comité Técnico de COLCX quien evalúe si justificación es suficiente y si la iniciativa debe o no continuar ostentando la condición de registro.

En caso de presentarse cambios en el sistema de monitoreo implementado respecto de aquel que fue registrado en el Programa COLCX, el proponente deberá presentar una solicitud de desviación a la aplicación de la metodología de monitoreo, indicando si el cambio requerido es de tipo permanente, es decir que se mantendrá durante todo el periodo de acreditación, o será temporal, es decir que solo generará una variación durante cierto periodo de tiempo. En ambos casos, el proponente deberá justificar la naturaleza del cambio y las medidas que adopta para mitigar o eliminar cualquier impacto negativo que dicho cambio pudiese generar en el monitoreo de la iniciativa.

En caso de presentarse cambios permanentes, el proponente deberá ajustar el DDP registrado (tanto en control de cambios como en versión limpias), donde refleje los cambios propuestos o reales, empleando para ello el formato más reciente del DDP. Dicho ajuste deberá incluir una descripción de los cambios, incluyendo las razones, el impacto sobre la actividad y cualquier otra información relevante.

En caso de presentarse una situación en la cual, de manera temporal no se puede monitorear la actividad de proyecto como quedó establecido en el plan de monitoreo descrito en el DDP registrado, el proponente deberá indicar la razón, alcance y duración de la situación en el RMP del periodo correspondiente, y proponer las alternativas para el monitoreo durante el periodo afectado. Como regla, para el monitoreo alternativo que se proponga, se deberán aplicar supuestos y factores conservadores para garantizar que no se produzca sobre estimaciones en las reducciones o remociones de emisiones de GEI.

Igualmente, el OVV deberá evaluar el impacto del cambio, ya sea de la iniciativa implementada o del sistema de monitoreo, en las reducciones o remociones de GEI que fueron alcanzadas por la iniciativa en el periodo; de resultar un incremento en el valor de las reducciones o remociones de GEI logradas en comparación con las estimadas al momento del registro, se deberá considerar lo previsto en el numeral 5.5 de este documento

7.2. Renovación del periodo de acreditación

En cualquier momento dentro del año antes de finalizar el periodo de acreditación vigente de una actividad que reduce o remueve emisiones de GEI registrada, el proponente de la iniciativa de mitigación podrá realizar la renovación del período de acreditación.

Para ello, la solicitud de renovación del período de acreditación deberá realizarse con una versión actualizada del DDP en el formato del Programa COLCX, en el cual se actualicen las secciones relacionadas con la determinación de la línea base, el potencial de reducción o remoción de emisiones de GEI, el plan de monitoreo propuesto y el período de acreditación, siguiendo las disposiciones de las metodologías disponibles.

Para la renovación del período de acreditación, no se deberá reevaluar la adicionalidad de la iniciativa de mitigación propuesta, ni adelantar una nueva consulta con las partes interesadas, salvo en los casos que se presente un cambio en la normativa o regulación aplicable, la cual obligue a realizar cambios en la iniciativa de mitigación que resulten en la necesidad de realizar una nueva consulta con las partes o en nuevas condiciones de adicionalidad que se deban evaluar.

7.3. Aprobación de participantes de la iniciativa

El proponente de una iniciativa de mitigación que ostente la titularidad o autoridad sobre la actividad que reduce o remueve emisiones de GEI podrá adicionar o retirar participantes, indicando sus datos de contacto y describiendo claramente sus roles y responsabilidades; dicha condición de participación en la iniciativa ya sea de adición o retiro de una persona natural o jurídica, deberá ser sustentada ante el Programa COLCX mediante documentos que soporten dicha actuación.

7.4. Reservas en el Programa COLCX

El Programa COLCX mantendrá como reserva para proyectos del sector de forestación y reforestación, o proyectos REDD+ un porcentaje del total de las reducciones o remociones de emisiones de GEI proyectadas, las cuales podrán ser vendidas al final de vida de la iniciativa de mitigación registrada. El porcentaje de los créditos de carbono no transables “buffer” se determinará mediante la herramienta de cálculo que se basa en la calificación de cada factor de riesgo y su peso relativo en la reducción de las remociones.

Para proyectos que se trasladen desde otros estándares o programas de carbono, se deberá determinar el buffer que se mantendrá como reserva, aplicando para ello la herramienta del Programa COLCX. Si el valor calculado con la herramienta es menor al porcentaje aplicado en el diseño del proyecto en el estándar o programa de origen (cuando ello aplique), el proponente podrá escoger entre mantener el valor original o aplicar el valor actualizado y reflejarlo en la documentación del proyecto; por el contrario, si el valor es mayor, obligatoriamente el proponente deberá emplear el valor actualizado y reflejarlo en la documentación del proyecto.

Historia del Documento

<i>Versión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
1.0	13/07/2023	Versión inicial.